

PRESENTACIÓN

En este reporte se muestran los datos sobre la participación de las y los jóvenes a través de sus candidaturas en el actual proceso electoral. Para ello se parte del marco legal vigente, el cual establece una cuota electoral a favor de quienes representan casi el 30% del electorado nacional, si bien esta cuota no se aplica a todos los cargos de las listas regionales y municipales.

A 12 años de su primera aplicación a un proceso electoral, esta medida significó un avance inmediato en el número de jóvenes postulantes a los municipios, ampliándose luego su exigencia a las candidaturas a los cargos legislativos regionales. Sin embargo, esto no ha dado como resultado un avance considerable en las autoridades electas, reduciéndose más bien la proporción durante las elecciones de 2014, al pasar de 13.5% a 12.9%. Ello, sin tomar en cuenta que la cuota electoral no se aplica a las candidaturas a cabezas de lista, haciendo así que el porcentaje de jóvenes electa/os en alcaldías siga disminuyendo, sin nunca haber siquiera alcanzado el 2%.

CANDIDATURAS SEGÚN CARGO

Cuadro 1

NIVEL	CARGO	JOVEN	% JOVEN	NO JOVEN	TOTAL
REGIONAL	GOBERNADOR/A REGIONAL	0	0.0	367	367
	VICEGOBERNADOR/ REGIONAL	13	3.5	354	367
	ACCESITARIO	2,054	42.2	2,812	4,866
	CONSEJERO REGIONAL	1,389	28.5	3,485	4,874
PROVINCIAL	ALCALDE PROVINCIAL	22	1.1	1,993	2,015
	REGIDOR PROVINCIAL	6,251	31.8	13,423	19,674
DISTRITAL	ALCALDE DISTRITAL	286	2.4	11,875	12,161
	REGIDOR DISTRITAL	21,377	30.9	47,873	69,250
TOTAL GENERAL		31,392	27.7	81,815	113,207

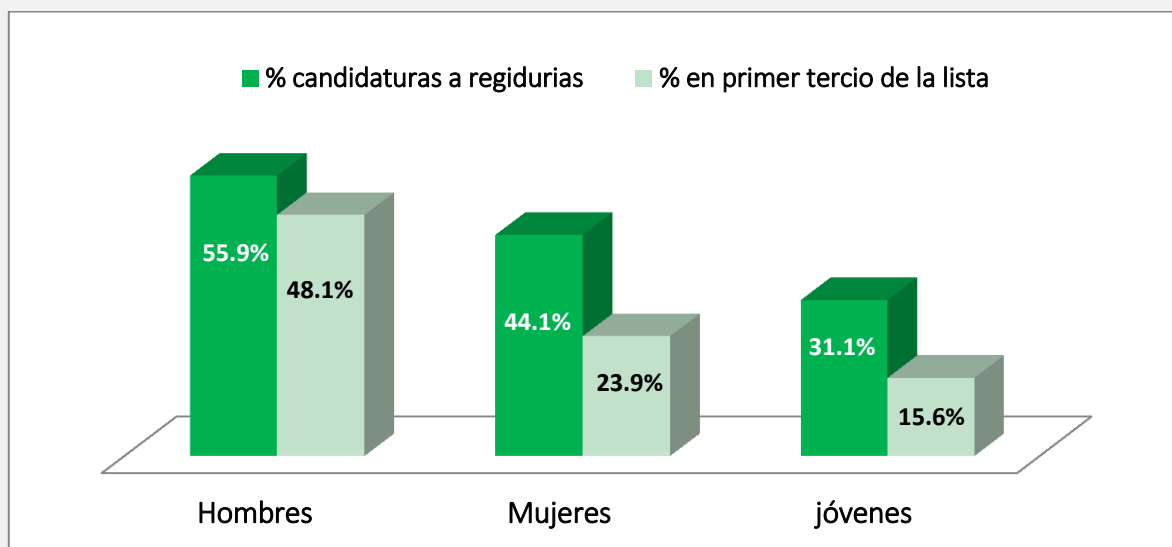
Fuente: SIJE DECLARA/JNE - Elaboración propia

El Cuadro 1 muestra el número y porcentaje de jóvenes postulando en estas elecciones según el tipo de cargo. Como puede observarse, en todo el país no hay ningún postulante a las gubernaturas regionales. Por contraparte, el mayor porcentaje de candidaturas juveniles se da en los cargos de consejerías accesitarias, es decir, justamente allí donde no existe la certeza de que quienes resulten electa/os ejerzan efectivamente el cargo titular. Además, pese a que la edad mínima para ser candidata/o a alguna alcaldía, provincial o distrital, es de 18 años, vemos que la proporción de postulantes jóvenes es

abrumadoramente ínfima, siendo ellos –recordemos- el grupo etario más grande del país. Finalmente en lo que concierne a este cuadro, nótese que al igual que con las mujeres, es en los cargos que no son cabezas de lista donde se encuentra el mayor porcentaje de jóvenes postulando en el actual proceso. Esto queda más evidenciado con la información que muestra el Cuadro 2.

CANDIDATURAS SEGÚN POSICIONES EN LISTA

Cuadro 2



Fuente: SIJE DECLARA/JNE - Elaboración propia

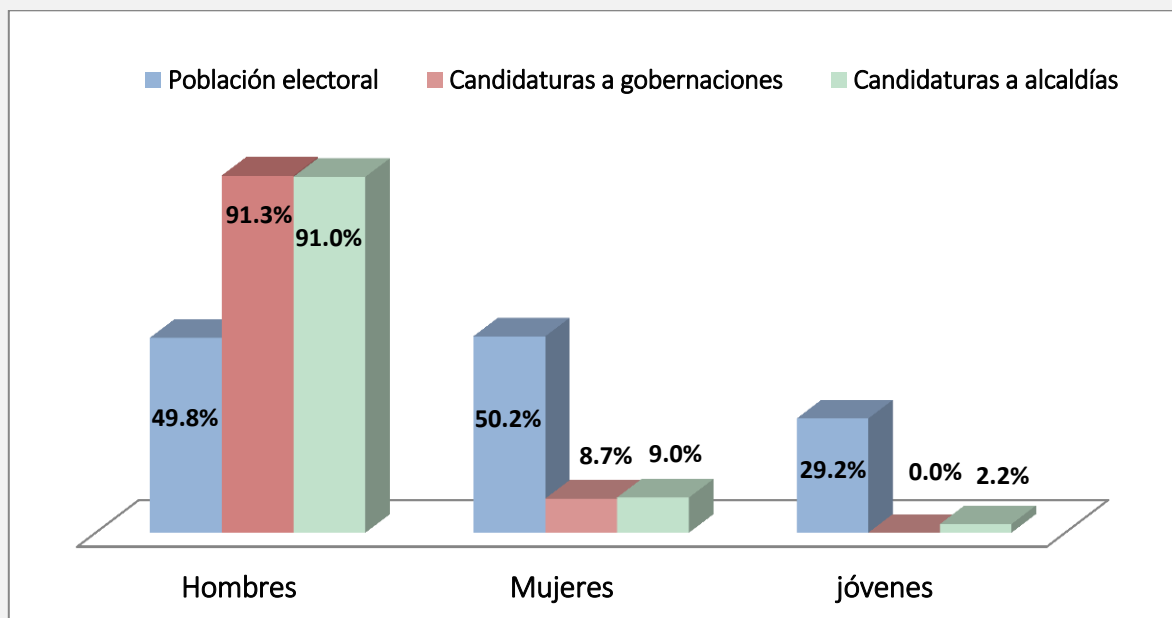
Antes de analizar la información del cuadro superior cabe hacer una precisión: solo se muestran datos correspondientes a cargos municipales y no regionales debido a que el número de estos últimos se determina según provincia, encontrándose la gran parte de ellos en el rango de 1 a 2, con lo cual resulta poco útil evaluar la ubicación de las y los jóvenes postulantes cuando hay solo 2 posibles candidaturas regionales en cada provincia. Esto no sucede con los cargos municipales debido a que, de acuerdo con la legislación (Ley N° 26864), los concejos municipales tienen entre 5 y 15 regidurías, no teniendo los distritos puestos fijos en este órgano de gobierno, con lo que el análisis de las ubicaciones de las y los postulantes puede arrojar resultados más claros.

Dicho esto, el Cuadro 2 demuestra que las y los jóvenes han sido ubicadas/os mayoritariamente en los dos últimos tercios de las listas municipales, reduciéndose así las probabilidades de que una proporción significativa de ellas y ellos resulten electa/os. Y entonces una vez más cabe resaltar que las y los jóvenes conforman el grupo etario más grande del país.

CANDIDATURAS SEGÚN TIPO DE CARGOS EJECUTIVOS

A fin de apreciar aún más la desproporcionalidad en la representatividad política mediante las candidaturas, el Cuadro 3 resulta útil en tanto muestra dicha desproporcionalidad cuando se trata de cargos “de mayor jerarquía”.

Cuadro 3



Fuente: SIJE DECLARA/JNE - Elaboración propia

Como puede observarse, la desproporcionalidad en la relación % padrón electoral - % candidaturas a cargos ejecutivos es llamativa. No solo porque las mujeres y las y los jóvenes se encuentran subrepresentados sino porque los hombres están sobrerrepresentados. De esta manera, mientras estos últimos no llegan siquiera a la mitad de la población electoral y sin embargo acaparan prácticamente el total de las candidaturas a dichos cargos, a contraposición, las mujeres representan a más de la mitad de la población electoral pero no llegan siquiera al 10% del total de dichos cargos. En esta misma tendencia se encuentran las y los jóvenes, pudiendo incluso afirmarse que la situación es peor, pues no llegan siquiera al 10% de lo que representan en el padrón electoral nacional.

¿ENTONCES?

Debe enfatizarse en una idea: la cuota de jóvenes no es exigible en los cargos ejecutivos. Pero además, que no existen mandatos de posición en listas, de modo que, como ha quedado demostrado, las y los candidatos jóvenes pueden ser ubicada/os al final de las listas electorales y sin embargo, darse por cumplido el requisito de la cuota. Entendidas estas premisas, ha de comprenderse que, pese a los años, allí donde la cuota no es exigible, hay menos jóvenes. Todo ello pese a que de acuerdo con el padrón electoral ERM 2018, constituyen al grupo etario más grande del país.

METODOLOGÍA

El presente reporte toma en cuenta las *candidaturas presentadas*, es decir, las que constan en las solicitudes de inscripción. Esto significa que en este documento no se considera el estado final de las mismas en tanto el procedimiento de calificación y/o presentación de tachas aún no culmina en todos los casos, pudiendo incluso posteriormente plantearse exclusiones a pedido de parte o de oficio por los Jurados Electorales Especiales (JEE). A tal efecto se recuerda que de acuerdo con la legislación nacional, los JEE pueden resolver tachas y exclusiones hasta 30 días antes de las elecciones, es decir, hasta el 7 de setiembre, siendo que recién después de vencido este plazo que podrá brindarse información completa sobre las *candidaturas inscritas*.

Finalmente, en virtud de la materia que nos concierne, para la definición de “joven” se ha considerado lo establecido por la legislación electoral para las elecciones en marcha, incluyendo así a las candidatas y candidatos cuyas edades fluctúan entre 18 y 28 años, cumplidos estos al 19 de junio de 2018.